

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

NOT. 28/04/2022 (PARA AMPAROS)

Expediente Número: 11-464/2016.
María del Carmen Sarabia Haro.
VS
Universidad Autónoma de
Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a veinticinco de marzo del dos mil
veintidós.

VISTO para resolver en definitiva el presente
expediente, y;

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial

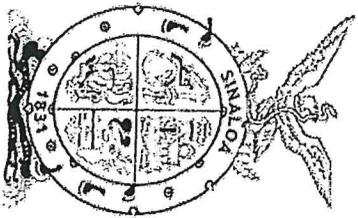
Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del
Estado de Sinaloa, el 11 de noviembre del 2016 la actora
demandó de la **Universidad Autónoma de Sinaloa**, el
pago correcto de la pensión por jubilación, pago de la
prima de antigüedad por jubilación conforme 15 días de
salario correspondiente a 21 años, incrementos
económicos, diferencias de vacaciones y prima vacacional,
diferencias de aguinaldo de 2016, diferencias de pensión
jubilatoria, nulidad e ineficacia jurídica del convenio de

ACTA CLONADA

modificación de la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo, diferencias económicas por descuentos indebidos, intereses legales del 9% anual, reconocimiento de gozar su jubilación con el 100% de su salario íntegro y con todas las prestaciones, inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Administradora de Fondos para el Retiro, Exhibición y entrega de las constancias y avisos de modificación e incremento del 50%.

2.- Fundamentando los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda (fojas 1 a la 4), escrito que se admitió el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

3.- Que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, se llevó a cabo el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, sin que fuese posible que las partes llegaran a un arreglo satisfactorio, y en la etapa de arbitraje la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda.- Por su parte



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 11-464/2016

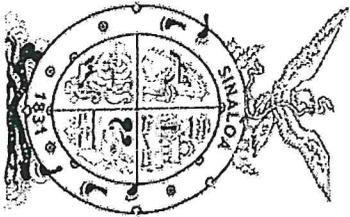
2

la Universidad dio contestación mediante un escrito compuesto de cincuenta y seis fojas útiles.

4. En vía de réplica la parte actora se remitió a lo manifestado en el escrito de demanda; y en vía de contraréplica la patronal reitera las excepciones y defensas hechas valer en forma oportuna, remitiéndose a lo expuesto en su contestación de demanda y ampliaciones por contener la verdad de los hechos materia de este procedimiento y desestime todo aquello que controvierta a la contestación.

5.- En la etapa probatoria la actora ofreció Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana; y por su parte la Universidad demandada ofreció Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Inspecciones Oculares, Ratificación de Contenido y Firma, Pericial Caligrafofoscópica, Pericial en Sistema Computacionales, Documental Vía Informe,

la Universidad Autónoma de Sinaloa el pago correcto de la pensión por jubilación con el salario íntegro y los incrementos salariales en términos de la cláusula 43 fracción 2, 65 primer párrafo y 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con anterioridad a la ilegal modificación contractual, pago de la prima de antigüedad por jubilación conforme 15 días de salarios íntegro por año, en términos de las cláusulas 43.2, 65 primer párrafo y 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con anterioridad a la ilegal modificación contractual, incrementos económicos, diferencias de vacaciones y prima vacacional, diferencias de aguinaldo, diferencias de pensión jubilatoria, nulidad e ineficacia jurídica del convenio de modificación de la cláusula 86.8 contractual, diferencias económicas por descuentos indebidos, intereses legales del 9% anual, por el reconocimiento del derecho de gozar su jubilación con el 100% de su salario, por la inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria, exhibición y entrega de las constancias y avisos de modificación del pago de percepciones ante el IMSS con efectos del 19 de mayo de 1990 y sanción moratoria del 50%, argumentando que la patronal mediante dictamen de fecha 18 de diciembre de 2015 le otorgo la jubilación por 21 años de servicios y con derecho al 65.58% del salario mensual



Expediente Número: 11-464/2016

4

tabulado y demás prestaciones, lo cual resulta incorrecto ya que le corresponde el 100% de su salario íntegro, conforme lo establece la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente a partir del 2002; en tanto que la patronal contestó que es falso que la actora tenga derecho a que se le cubra el pago de la jubilación en base a la cláusula 86.8 del contrato colectivo del 2002 en razón de que dicha cláusula fue modificada mediante convenio señalado con fecha 28 de septiembre de 2007 por el maestro en ciencias Rodrigo Lucas Lizárraga en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el maestro en ciencias Héctor Melesio Cuén Ojeda en su carácter de rector titular de dicha institución en la que se establecieron una serie de requisitos relativos a la jubilación contenidos en la cláusula 86.8 del contrato colectivo de trabajo, por lo cual la actora únicamente tiene derecho al otorgamiento y pago de la pensión por jubilación con el 65.58% del salario mensual tabulado ya que no cumple con los requisitos establecidos en la cláusula 86.8 ya modificada.- En esas circunstancias se tiene que será la casa de estudios la que deberá probar

que los convenios modificatorios de la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo del Trabajo tienen plena validez y se encuentran vigentes.

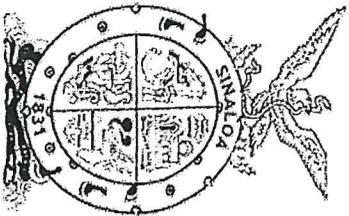
II.- Por carácter metodológico se procede al estudio de los medios probatorios ofrecidos por la Universidad demandada, encontrando que la confesional a cargo de la trabajadora en nada le beneficia, debido a que la absolvente negó en su totalidad las posiciones que le fueron formuladas en la audiencia de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho (fojas 383-385).

La documental consistente en las cláusulas ~~1, 5, 40, 41.1, 43.2, 68.10, 78, 79, 86.8, 107~~ y el tabulador mensual de sueldos del personal académico 2002, del Contrato Colectivo de Trabajo (fojas 232 a la 245), depositado ante esta Autoridad bajo el expediente 0/24-01/2003, se demuestra la existencia y contenido de las mismas; por lo que hace a la cláusula 40 le surte efectos positivos para demostrar que los reclamos de la promovente no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos en dicha cláusula; la cláusula 43 le sirve para demostrar que

591 (Cov. C. 100) 165

MC. Jesus Madueña Molina, en su carácter de Secretario General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le sirve para acreditar las percepciones con las cuales se le concedió la jubilación: salario de la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B", antigüedad bono académico. (fojas 261-263).

La documental consistente en copia de los convenios celebrados entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la misma, con fechas 28 de septiembre del 2007 y 14 de marzo del 2008 (aunque por error se puso 14 de marzo del 2007) y depositados ante esta Junta el día 28 de septiembre del 2007 y 8 de abril del 2008 en el expediente 0/24-01/2003, le sirve para acreditar que las partes convenían implementar un programa de estímulos económicos para el personal con derecho a jubilarse en los términos indicados en el mismo, así como la creación del fideicomiso para la jubilación de los trabajadores activos y jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa (fojas 264 a la 277).



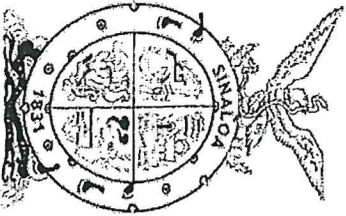
Expediente Número: 11-464/2016

6

La documental consistente en copia fotostática de cinco fojas del convenio de fecha 15 de enero del año 2016, que celebraron por una parte los licenciados Alfonso Carlos Ontiveros Salas y Ramon F. López Hernández, Director de Asuntos Jurídicos y Director General de Recursos Humanos, respectivamente y representantes de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y por la Doctora Elva Rosa Sánchez Gómez en su carácter de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, acompañada de los licenciados Rodolfo Valentino Castro Samaniego Secretario de Conflictos del Suntuas Sección Académicos, y Javier Herrera Sánchez y Claudio Cesar González Ham, Secretario General y de Conflictos respectivamente del Suntuas Administrativos, en donde señalan jubilar al personal sindicalizado con derecho vitalicio a recibir su salario íntegro e incrementos salariales que se obtengan con motivo de las revisiones al contrato colectivo de trabajo, al cumplir los requisitos señalados en el mismo..... en donde señalan que ratifican el convenio modificatorio de la jubilación dinámica para todos los efectos legales y

que entró en vigor el día primero de abril de dos mil ocho, no le causa ningún beneficio para los extremos pretendidos; en razón, por una parte tenemos que, de la simple lectura a dicho convenio, específicamente a la cláusula séptima inciso a) se lee "se ratifica el convenio modificatorio de la jubilación dinámica para todos los efectos legales y que entró en vigor el día 1ro (primero) de abril de dos mil ocho, solo para los trabajadores que se encuentran en activo al día 31 de diciembre del año 2015", por otra parte, se trae como antecedente que como se estableció en la ejecutoria de amparo directo 449/2013 relacionado con el diverso amparo directo número 450/2013 dictada por H. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, donde se determinó por ese Tribunal de alzada que le concedía el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, donde los efectos de la concesión, se determinó que el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa se encuentra limitado a las atribuciones y funciones que se establecen en los estatutos del mismo sindicato y dentro de las cuales no se encuentra la de modificar alguna cláusula del contrato colectivo de trabajo, es decir no podía modificar la cláusula 86.8 del citado pacto, por ende resulta inaplicable la

Principio de
retroactividad



JUNTALOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

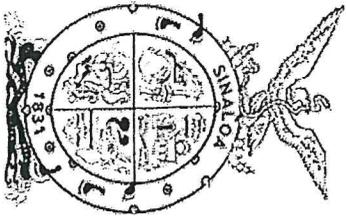
Expediente Número: 11-464/2016

7

modificación pretendida por la Universidad (fojas 485 a la 498); ahora bien, de lo antes señalado se advierte que la patronal con la ratificación que hace en la cláusula séptima inciso a) del convenio de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, pretende darle aplicabilidad al convenio del primero de abril de dos mil ocho, situación que resulta totalmente improcedente, ya que como quedo establecido mediante las sentencias de amparo antes mencionadas quedo determinado la inaplicabilidad de la modificación pretendida a la cláusula 86.8 mediante convenio de uno de abril de dos mil ocho, con lo que recobro vigencia lo establecido en dicha cláusula en el Contrato Colectivo de Trabajo 2002, de ahí que, se le resta todo valor legal pretendido por la demandada con la documental objeto de estudio; lo anterior es así y se reitera que en el estudio de los artículos 31 y 58 de los Estatutos que norman la vida interna del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que a la letra dicen:

artículo 31: La soberanía del Sindicato reside en la voluntad de sus miembros, libremente expresada. Se manifiesta de conformidad con las prevenciones de este

estatuto, por acuerdo de sus asambleas y congresos, y se realiza a través de los cuerpos representativos de conformidad con las atribuciones y funciones que se establecen en estos estatutos. **Artículo 58:** Son atribuciones del Secretario General: a) Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Único. b) Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que este participe. c) Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los secretarios del Comité, responsabilizándose de éstos ante el Comité Ejecutivo Único. d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Único. e) Coordinar las actividades de las demás secretarías del Comité Ejecutivo Único. f) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos, junto con la secretaría de finanzas. g) Las demás que establezcan los presentes estatutos y los acuerdos sindicales que se desprendan de la naturaleza de su cargo..., mismos que se encuentran en el expediente 0/22-3/81 los cuales en este momento se tienen a la vista, luego concatenados entre si dichos artículos sustancialmente obtenemos que dicho gremio como persona jurídica obra y se obliga por conducto del Secretario General, lo que se encuentra limitada a las atribuciones y funciones que se establecen en los mismos



Expediente Número: 11-464/2016

8

o los que le otorguen los miembros del sindicato de manera soberana por conducto de sus asambleas, sin que se infiera facultades expresas para celebrar convenios modificatorios al contrato colectivo de trabajo, lo que existe una ineficacia para que el Secretario General por mutuo propio los suscriba por falta de legitimación por lo que su actuación al exceder las atribuciones con que cuenta, no compromete la responsabilidad de la base sindical que representa, ni lleva a obligarlos a su cumplimiento cuando las modificaciones o convenios no se ratifican tacita o expresamente por los miembros del Sindicato representando. (fojas de la 278 a la 293).

La Documental consistente en dos movimientos de nómina de folios 9000116 y 15000062 de fechas 22 de abril del 2009 y 19 de junio de 2015 firmados por el Ingeniero Ricardo Camacho Rosales y Jesús Abel Sánchez Inzunza en sus caracteres de Secretario Administrativo de Rectoría de la demandada, con las que pretende acreditar los cambios de nivel de la actora, lo

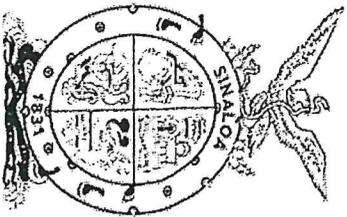
cual le resulta irrelevante puesto que no se encuentra controvertido por la actora los cambios de nivelación, sino la controversia es que la actora reclama se le jubile con el 100% de su salario tabulado (fojas 294 a la 297).

Sal.
Candela

La documental consistente en nómina de prima vacacional correspondiente al 14 de julio de 2016, no le beneficia para los extremos pretendidos, es decir no se puede advertir que a la actora se le cubrió la cantidad de [REDACTED] por concepto de prima vacacional del 16 de julio de 2015 al 15 de febrero 2016, puesto que de la nómina en estudio, no se advierte firma alguna de la pretensora (foja 299).

050.150 de 2015
vacacional
del 16 de julio de 2015
al 15 de febrero de 2016
de 100%

Por lo que hace a la documental consistente en nómina de aguinaldo correspondiente al 16 de diciembre de 2016, le sirve para acreditar que a la accionante se le cubrió la cantidad de [REDACTED] por concepto de aguinaldo del año 2016, apreciándose de la misma firma de recibido bajo la leyenda "recibí bajo protesta". (foja 300).



Expediente Número: 11-464/2016

9

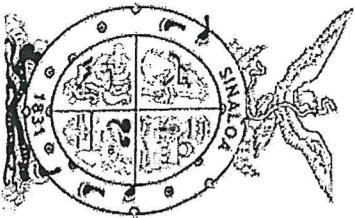
En lo que respecta a la prueba documental consistente en un escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, firmado por la actora y dirigido a la Doctora Gabriela G. Moreno Nevárez, Secretaria de Bienestar y Seguridad Social del SUNTUAS Académico, le sirve para acreditar que la actora tiene una antigüedad ante la Universidad a partir del 01 de septiembre de 1994 (foja 302). *Reafirmación 29-Mayo-18*

La documental consistente en el oficio número ~~DSS-0400/2017~~ de fecha 01 de junio de 2017, firmado por el Doctor Santiago Inzunza Cazarez, en su carácter Director de Sueldos y Salarios de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le ayuda para acreditar que el impuesto a retener por la cantidad de [REDACTED] por concepto de prima de antigüedad sería la cantidad de [REDACTED] (foja 304).

La documental consistente en 14 fojas útiles que contiene una relación de los trabajadores que en el año 2013 se jubilaron en la Universidad Autónoma de Sinaloa, la fecha en que celebraron el convenio con dicha

institución, para el pago de su prima de jubilación, así como el número de expediente que se integró en esta junta, documento que no le surte efecto alguno, toda vez que lo único que se acredita con el mismo es que en el año 2013 se jubilaron 236 trabajadores de la Universidad, de los cuales a la fecha de contestación de demanda 220 ya celebraron convenio con la institución demandada. (fojas 305-318), documental que se perfecciono mediante el desahogo de la inspección ocular celebrada el día 15 de mayo de 2018.

La documental consistente en copia fotostática de actuaciones que obran en el expediente 4-263BIS/2016 y acumulados, donde los actores son Guadalupe Camargo Orduño y otros, y la demandada Universidad Autónoma de Sinaloa, con lo cual se acredita que a la actora se le hizo entrega de la cantidad de [REDACTED], por concepto de devolución de los montos económicos de retención y descuentos efectuados a partir del 01 de abril del 2008, como aportaciones al fideicomiso para la jubilación de los trabajadores activos y jubilados de la universidad, establecidos en el laudo emitido con fecha 14 de junio de 2016, por lo que se le otorgo el archivo de dicho



Expediente Número: 11-464/2016

10

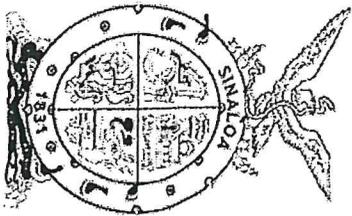
expediente como asunto concluido, documental que se perfecciono mediante la inspección ocular celebrada el día 15 de mayo de 2018 (fojas 390).

Doc. XXX Reporte Ind. del mes

Por lo que hace a la documental *via informe* rendida por la Licenciada Laura Valenzuela Pérez, en su carácter de Gerente del Área Jurídica del Infonavit IV, Sinaloa, le sirve para acreditar que la Universidad Autónoma de Sinaloa realizó las aportaciones del 5% a favor de la actora del periodo comprendido del mes de junio de 1999 al mes de febrero de 2016, (fojas 480 a la 487).

La documental consistente en cinco nombramientos de interino que le fueron otorgados a la actora por el Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria Dr. Salvador Allende de la patronal, con nombramiento de interino sustituyendo en forma temporal a otros trabajadores de base, en nada le beneficia puesto que no se encuentra controvertido por la parte actora lo que la patronal quiere probar con la misma. (fojas 322 a la 331).

OSC



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 11-464/2016

11

las 18 horas a la semana, por tal motivo antes de esa fecha no se le cubrieron las cuotas ante el IMSS. (fojas 338 y 339). Documentales que se perfeccionaron con la inspección ocular celebrada el día 18 de mayo de 2021 (fojas 471 y 472).

La documental consistente en cinco nombramientos otorgados a la ~~actora~~ por tiempo y obra determinada, con la que pretende probar que a partir de septiembre de 1996 y hasta marzo de 1999, laboró con una jornada menor de las 18 horas a la semana, por tal motivo antes de esa fecha no se le cubrieron las cuotas ante el IMSS. (fojas 340 a la 344). Documental que se perfecciono con la inspección ocular celebrada el día 18 de mayo de 2018 (foja 393).

Por lo que hace a la inspección ocular celebrada el día 22 de mayo de 2018 en relación al expediente número 0/21-1-III-IV/1996, 0/21-1-III-IV/1997, 0/21-1-III-IV/1998 y 0/21-1-III-IV/1999, le ayuda para acreditar los incrementos

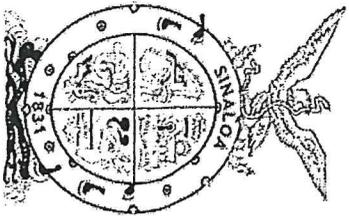
salariales que otorgó la patronal durante los años mencionados, (foja 394). ✓

III.- Ahora bien, se procede a la valoración de las pruebas de la parte actora, teniendo que la Confesional a cargo del Representante Legal de la Universidad, no le reditúa ningún beneficio puesto que dicho absolvente negó en su totalidad las posiciones que le fueron formuladas en la audiencia de fecha once de abril de dos mil dieciocho, (fojas 383 a la 385). ✓

La documental consistente en las cláusulas 8, 40 fracción 7, 43 fracción 2, 62, 65, 74, 77, 79, 81, 86 fracciones 8 y 16 del Contrato Colectivo de Trabajo del año 2002 (fojas 83 a la 95), se demuestra la existencia y contenido de las prestaciones, más no su procedencia, puesto que esto se acreditará una vez que proceda la acción intentada; en cuanto a la cláusula 86 le sirve para efecto de demostrar que el trabajador jubilado recibirá un salario íntegro más el aumento de percepciones en la misma proporción que los trabajadores activos; en cuanto a la cláusula 40, lejos de beneficiarle le es intrascendente en vista de que dicha cláusula establece:

“Causas de Rescisión de la Relación Individual de

Se menciona



Expediente Número: 11-464/2016

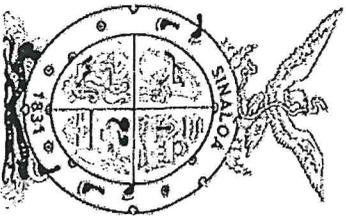
12

Trabajo Imputables a la Institución: el personal administrativo y académico al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa; podrá rescindir su relación individual de trabajo por causas imputables a la Institución sin responsabilidad para ello, por las siguientes causas, 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.- No pagar a la institución al trabajador el salario correspondiente al plazo y cantidad contratado, una vez hecha la solicitud de reclamo por el trabajador y transcurrido cinco días naturales y no le hacen efectivo su pago, procede la sanción de incremento en un 50% a la cantidad reclamada por el tiempo que dure el retraso...; 5.-...; 6.-...; y 7.- Reducir el salario. En este caso, el trabajador podrá exigir a su elección la diferencia adeudada aumentada en un 50% de su salario siempre y cuando no medien las mismas causales señaladas en el punto 04 de esta cláusula”, es decir la sanción moratoria es aplicable cuando se ejercita la acción de rescisión, hipótesis diversa al caso que nos ocupa.

La documental consistente en dictamen de jubilación de fecha 18 de diciembre de 2015 expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa a favor de la actora, le sirve para demostrar que se le otorgó su jubilación por 21 años de servicios por edad biológica y con derecho a recibir el 65.58% del salario mensual tabulado, pese a que del contenido de la cláusula 86.8 claramente se advierte que se jubilaran con el 100% del sueldo mensual tabulado (fojas 96 a la 98). *memoria*

La documental consistente en 6 recibos de comprobantes de pago de salarios por tarjeta nomina, cubiertos por la demandada a favor de la actora de fechas 15 y 31 de enero, 15 y 29 de febrero, 15 y 31 de marzo, todos del año 2016, le sirven únicamente para determinar los pagos realizados a la actora por la Universidad demandada en los periodos antes indicados, y que se le hacían descuento de aportación al fideicomiso. (fojas 99 a la 104). *se le hizo la dev.*

La documental consistente en copia fotostática de la ejecutoria de fecha 10 de febrero de 2014 emitida por el



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 11-464/2016

13

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en Mazatlán, Sinaloa, en el expediente de amparo directo número 449/2013, le beneficia para acreditar que se declaró la nulidad de los convenios de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete y catorce de marzo de dos mil ocho, por lo que carecen de validez y eficacia jurídica en la aplicación a la actora, al haberse decretado la nulidad e inaplicabilidad de los mismos, con los cuales pretendían modificar la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo. (fojas 105 a la 188).

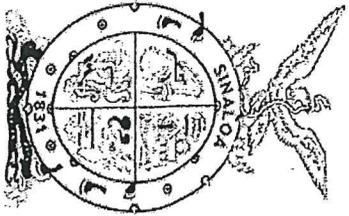
ACTOS JURÍDICOS

La documental consistente en copia de los artículos 31, 35, 36, 57 y 58 de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le beneficia para los extremos prendidos, ya que del contenido de los mismos se advierte que el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, no cuenta con las facultades expresas para suscribir por mutuo propio la modificación del contrato colectivo de trabajo. (fojas 189 a la 193).

Por Uniforme

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito

VII.- En ese orden de ideas, tenemos que la Universidad demandada no demostró el débito procesal fincado en el sentido de acreditar la validez de los convenios de fecha 28 de septiembre de 2007 celebrados por el MC. Rodrigo Lucas Lizárraga en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores y el MC. Héctor Melesio Cuén Ojeda en su carácter de Rector titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa respecto a la modificación de la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo del Trabajo; aunado a lo anterior es procedente condenar a la casa de estudios al pago de la prima de antigüedad por jubilación, de conformidad a la cláusula 86 fracción 8 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente a partir del 2002, por lo que le corresponde dicho pago con el 100% del salario mensual tabulado y demás prestaciones, por cumplir con el requisito establecido en el inciso a) de la citada cláusula, por contar con 21 años de antigüedad, por consiguiente le deberá de cubrir la cantidad de [REDACTED] por prima de antigüedad por jubilación, ya que el salario de la actora en el año 2016 en la plaza de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "B" fue el de [REDACTED] diarios por concepto de sueldo base, [REDACTED] por concepto de incremento de antigüedad \$306.58 y por bono académico [REDACTED]

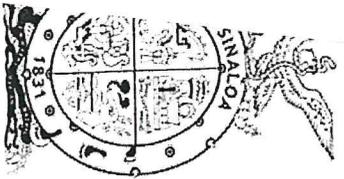


Expediente Número: 11-464/2016

14

arrojando un salario integrado de [REDACTED] diarios, el cual multiplicado por los 15 días y a su vez por los 21 años le corresponde la mencionada cantidad de [REDACTED], al reconocimiento del derecho de la trabajadora de gozar su jubilación con su salario íntegro y con todas las prestaciones económicas conforme a la citada cláusula 86.8 del pacto colectivo, consecuentemente se condena al pago de las diferencias de pensión jubilatoria con efectos a partir del 23 de febrero de 2016 y las que se sigan generando hasta en tanto se le cubra la pensión jubilatoria con el 100% del salario, ya que la patronal se las cubrió con el 65.58%, dando una diferencia por dicha prestación del 34.42%, incrementos económicos, diferencias de prima vacacional del 2016 para lo cual será necesaria la apertura del incidente de liquidación que en su momento se tramite. Contrario a lo anterior se absuelve a la Universidad demandada por la nulidad e ineficacia jurídica del convenio de modificación de la cláusula 86.8, diferencias económicas por descuentos indebidos a partir del 1ro. de abril 2008 e intereses legales del 9% anual, porque tales prestaciones la actora las demanda en el expediente 4-

263-Bis/2016 encabezada por Guadalupe Camargo Orduño y otros, también se absuelve de la inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria, exhibición y entrega de constancias y avisos de modificación del pago de percepciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Administradora de Fondos para el Retiro, porque la patronal demostró que cubrió las cuotas de seguridad social con la documental vía informe aportada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores consistente en cuatro fojas útiles de la relación de las aportaciones patronales a favor de la trabajadora María del Carmen Sarabia Haro que ha efectuado la Universidad Autónoma de Sinaloa, comprendidas del mes de junio de 1999 al mes de febrero de 2016, de igual forma se absuelve a la Universidad demandada del pago del 50% de sanción moratoria por que los reclamos de la actora no encuadran en los supuestos previstos en la fracción 7 de la cláusula 40 contractual, absolviéndose también a la patronal de las diferencias de aguinaldo del año 2016 que le reclamo el actor, toda vez que la patronal demostró habérselo cubierto con la nómina de fecha 16 de diciembre de 2016 agregada a foja 300.



INTALOCAL DE
LACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 11-464/2016

15

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se condena a la **Universidad**

Autónoma de Sinaloa al pago de la cantidad de

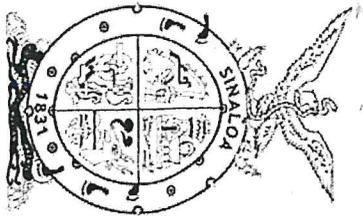
\$322,389.90 por prima de antigüedad por jubilación, al

pago de las diferencias de pensión jubilatoria con efectos a partir del 23 de febrero de 2016 y las que se sigan generando hasta en tanto se le cubra con el 100% del salario, incrementos económicos, diferencias de prima vacacional del 2016, para lo cual será necesaria la apertura del incidente de liquidación que en su momento se tramite, al reconocimiento del derecho de la trabajadora de gozar su jubilación con su salario íntegro y con todas las prestaciones económicas conforme a la citada cláusula 86.8 del pacto colectivo.

SEGUNDO.- Contrario a lo anterior se absuelve a la Universidad demandada por la nulidad e ineficacia jurídica del convenio de modificación de la cláusula 86.8, diferencias económicas por descuentos indebidos a partir del 1ro. de abril 2008 e intereses legales del 9% anual, de la inscripción retroactiva, registro y actualización del salario y pensión jubilatoria, exhibición y entrega de constancias y avisos de modificación del pago de percepciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Administradora de Fondos para el Retiro y del pago del 50% de sanción moratoria y diferencias de aguinaldo del 2016.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **notifíquese personalmente a las partes** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación



JUNTALOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 11-464/2016

16

y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

La Presidente de la Junta Especial Numero uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

~~Licenciada Beatriz Jiménez Celis.~~

Representante de los
Trabajadores de la U.A.S

~~Representante de la
U.A.S.~~

Licenciado Federico Saucedo
Ochoa.

~~Licenciado Francisco
Ramírez Acosta.~~

Secretario de Acuerdos

~~Licenciada Sobeida Saucedo Saucedo.~~

